



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7199

24/01/2017

16141

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

El Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, fue adoptado el 27 de junio de 2013 en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), versando su contenido sobre los límites y excepciones relativos a los derechos de reproducción, distribución, puesta a disposición y representación o ejecución pública a favor de personas ciegas, con discapacidad visual u otras dificultades para acceder al texto impreso. Dicho límite a los derechos de propiedad intelectual en beneficio de las personas con discapacidad ya se encuentra regulado, con carácter interno, tanto en el acervo de la Unión Europea como en el ordenamiento jurídico español.

El Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) 1/1996, de 12 de abril, recoge, en el apartado 2 de su artículo 31 bis, el límite que permite la explotación de obras ya divulgadas, sin autorización del titular de los derechos sobre las mismas, cuando dicha explotación se realice en beneficio de personas con discapacidad y con las condiciones expresadas en dicha disposición.

Con el apoyo de España, se adoptó la Decisión del Consejo de 14 de abril de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Tratado de Marrakech (2014/221/UE), que ha llevado a su firma por parte de la Unión Europea el 30 de abril de 2014 en la sede de la OMPI.

Además, España apoya su ratificación por parte de la Unión Europea y está participando e impulsando los debates en el Grupo de Trabajo competente del Consejo de cara a la aprobación de un proyecto de Directiva y un proyecto de Reglamento para implementar el Tratado de Marrakech en la Unión Europea.

Madrid, 31 de mayo de 2017